

QUEJOSO/A:

[1][Tu nombre completo o el de la persona que interpone el amparo]

C. JUEZ/A DE DISTRITO EN EL ESTADO DE [2][ENTIDAD FEDERATIVA] EN TURNO.  
P R E S E N T E.

[3][Debes poner aquí tu nombre o el del familiar que quiere interponer este amparo], promoviendo en mi carácter de quejoso/a y representante de [4][mi relación o parentesco -no necesitan tener una relación con la persona desaparecida para presentar el amparo-], [5][nombre de persona desaparecida, [6] [mayor o menor de edad], con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [7][tu domicilio o el de un lugar de confianza donde quieres recibir información] y autorizando en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo a las y los Licenciados en Derecho [8][Aquí puede ir el nombre de tu asesor o asesora jurídica], así como para oír y recibir notificaciones y consultar el expediente a [9][el nombre de las personas que quieran que puedan revisar el expediente o recibir notificaciones: defensoras de derechos humanos, pasantes, otros familiares, alguna persona de confianza que vaya a estar al pendiente del amparo] ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo a solicitar el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL a favor de [10](NOMBRE DE LA PERSONA DESAPARECIDA) en contra de los actos de las autoridades que se precisarán en el cuerpo de la presente demanda

A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 108 y 109 de la Ley de Amparo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

#### NOMBRE Y DOMICILIO DEL/LA QUEJOSO/A

Al encontrarnos ante un caso de desaparición forzada de personas, de los que prevé la Ley de Amparo, con fundamento en los artículos 6 y 15 de dicha Ley, comparezco ante este órgano jurisdiccional para solicitar el amparo y protección de la justicia federal, a favor de los derechos humanos de [11][nombre de la persona desaparecida], por los actos y omisiones de las autoridades consistentes en la desaparición forzada y la falta de investigación para una búsqueda urgente y con vida de la víctima directa en mención, circunstancia por la cual se encuentra imposibilitado/a para promover de manera personal y directa el presente medio de control constitucional. De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Amparo, la demanda en casos urgentes puede ser presentada por cualquier persona.

Además, señalo como mi domicilio el indicado en el proemio del presente recurso y manifiesto que el domicilio de la persona desaparecida, hasta el momento de los hechos, era el ubicado en [12][domicilio de la persona desaparecida], sin embargo, a la fecha no tengo la certeza del lugar en donde desapareció, ni del lugar en dónde se esté ejecutando el hecho del cual es víctima.

#### NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCERA INTERESADA

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que desconozco si existe.

#### AUTORIDADES RESPONSABLES

En los casos de desaparición forzada, existen dos niveles de autoridades responsables:

Señalo como autoridad responsable a la: **[13]** (AUTORIDAD QUE COMETIÓ LA DESAPARICIÓN, POR EJEMPLO, FGR, GUARDIA NACIONAL, SEDENA, SEMAR, POLICÍA ESTATAL, POLICÍA MUNICIPAL, FUERZA CIVIL, AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, ETC). Sin embargo, desconozco la adscripción de los elementos que perpetraron la desaparición. Asimismo, desconozco el domicilio de dicha institución.

Señalo como autoridad responsable a la **[14]**(FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA O DE ALGÚN ESTADO), cuyo domicilio oficial desconozco.

### **ACTOS Y OMISIONES RECLAMADAS**

Reclamo de las autoridades responsables, la comisión de la desaparición forzada y de la falta de investigación de oficio y con la debida diligencia para la búsqueda urgente con vida de la persona desaparecida.

De la **[15]**(AUTORIDAD DEL ESTADO QUE COMETIÓ LA DESAPARICIÓN (FGR, GUARDIA NACIONAL, SEDENA, SEMAR, POLICÍA ESTATAL, POLICÍA MUNICIPAL, FUERZA CIVIL, AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, ETC), la desaparición forzada, como la privación de la libertad, de cualquier forma, a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero, cometida por servidor/a público/a o particular con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un/a servidor/a público/a.

De la **[16]**(FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO), la omisión de su deber de investigar de manera diligente la desaparición que motiva el presente juicio de amparo.

### **HECHOS**

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto los siguientes hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado, mismos que sirven de fundamento a los conceptos de violación:

**[17]** Aquí debes realizar una descripción de los hechos. (TE RECOMENDAMOS QUE LA NARRACIÓN SEA DE LA MANERA MÁS DETALLADA POSIBLE Y EN ORDEN CRONOLÓGICO CÓMO, DÓNDE Y CUÁNDO OCURRIERON LOS HECHOS, ASÍ COMO ELEMENTOS QUE IDENTIFIQUEN DE MANERA DETALLADA QUE DICHA DESAPARICIÓN FUE COMETIDA POR AUTORIDADES)

### **PRECEPTOS QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AMPARO, QUE CONTIENEN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS CUYA VIOLACIÓN SE RECLAMA**

Se violan los derechos humanos relativos a: la libertad personal, a la vida, a la integridad personal, a la familia, a la dignidad, a la honra, al reconocimiento de la personalidad jurídica, al debido proceso, a la debida diligencia, a la verdad, a las garantías judiciales y el acceso a la justicia y a la prohibición de la desaparición forzada, protegidos en el corpus iuris que se detalla a continuación:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1, 14, 16, 20 apartado c), 22 y 29; De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 25. De la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas: artículos 1, 2, 3, 10, 17.1 y 17.2, 24 y 30.

De la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas: artículos I, II, IX y XI. De la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas: artículos 3, 6 y 13.

## CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

### **PRIMERO. – Violaciones múltiples de derechos humanos en contra de la víctima directa**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reconocido el carácter continuo y permanente de la desaparición forzada, la cual se inicia con la privación de la libertad de la persona y la subsiguiente falta de información sobre su destino, y permanece hasta tanto no se conozca el paradero de la persona desaparecida y los hechos no se hayan esclarecido; misma que constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreado otras vulneraciones conexas, reconociendo que su prohibición tiene el carácter de *ius cogens*.

En este sentido, la autoridad responsable viola en perjuicio de la persona desaparecida los derechos humanos a la libertad personal, la vida, la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y debido proceso.

#### *Derecho a la libertad personal:*

El derecho a la libertad personal se encuentra reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer que “nadie podrá ser privado de la libertad sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”. Por su parte, el artículo 16 dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7 establece:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que el tipo ese tipo de privación de la libertad del individuo derivada de la desaparición forzada, sólo es el inicio de la configuración de una violación compleja que se prolonga en el tiempo hasta que se conoce la suerte y el paradero de la víctima.

#### *Derecho a la vida*

La protección activa del derecho a la vida y de los demás derechos consagrados en la Convención Americana, se enmarca en el deber estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado, y requiere que éste adopte las medidas necesarias para castigar la privación de la vida y otras violaciones a los derechos humanos, así como para prevenir que se vulnere alguno de estos derechos por parte de sus propias fuerzas de seguridad o de terceros que actúen con su aquiescencia.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas, con relación a las desapariciones forzadas o involuntarias, indicó que existe un peligro a la vida de las personas víctimas de estos hechos. Criterio retomado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Tiu Tojin vs. Guatemala.

#### *Integridad personal*

Con fundamento en el artículo 1.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el desgaste físico y emocional producto de la búsqueda de la justicia por parte de los familiares puede llegar a considerarse una violación al derecho humano a que se respete su integridad.

La desaparición forzada, es por sí violatoria del derecho a la integridad personal de la víctima directa, el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano [...] en contradicción con los párrafos 1 y 2 del [artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos].

#### *Reconocimiento a la personalidad jurídica y debido proceso*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que éste representa un parámetro para determinar si una persona es titular o no de los derechos de que se trate, y si los puede ejercer, por lo que desconocer aquel reconocimiento hace al individuo vulnerable frente al Estado o particulares. De este modo, el contenido del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica refiere al correlativo deber general del Estado de procurar los medios y condiciones jurídicas para que ese derecho pueda ser ejercido libre y plenamente por sus titulares.

Una de las características de la desaparición forzada, es que conlleva la negativa del Estado de reconocer que la víctima está bajo su control y de proporcionar información al respecto, con el propósito de generar incertidumbre acerca de su paradero, vida o muerte, de provocar intimidación y supresión de derechos.

Al respecto, varios instrumentos internacionales reconocen la posible violación de ese derecho en este tipo de casos, al relacionarlo con la consecuente sustracción de la protección de la ley que sufre el individuo, de la privación de la libertad y posterior negativa o falta de información por parte de autoridades estatales. En efecto, esta relación surge de la evolución del corpus iuris internacional específico relativo a la prohibición de las desapariciones forzadas.

Por ejemplo, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas dispone en su artículo 1 que todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Por su parte, la definición de desaparición forzada contenida en el artículo II de la Convención Interamericana sobre la materia, reconoce que uno de los elementos de la misma es la consecuencia de impedir el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

En un sentido similar, la definición contenida en el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, establece que la consecuencia de la negativa a reconocer la privación de libertad o paradero de la persona es, en conjunto con los otros elementos de la desaparición, la sustracción de la protección de la ley.

El Comité de Derechos Humanos ha reconocido, que el derecho a la personalidad jurídica puede verse violado en casos de desaparición forzada ya que esta: a) priva a la personas de su capacidad para ejercer sus derechos, incluyendo todos los demás derechos del Pacto, y el acceso a cualquier posible recurso como una consecuencia directa de las acciones del Estado; b) si el Estado no ha conducido una investigación apropiada respecto del paradero de la persona desaparecida o proveído un recurso efectivo, y c) la desaparición forzada pone a la persona fuera de la protección de la ley.

Por su parte, la Comisión Interamericana en diversos precedentes ha considerado reiteradamente que la persona detenida y desaparecida fue excluida necesariamente del orden jurídico e institucional del Estado, lo que significó una negación de su propia existencia como ser humano revestido de personalidad jurídica.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, estima que, en casos de desaparición forzada, esta puede conllevar una violación específica del referido derecho: más allá de que la persona desaparecida no pueda continuar gozando y ejerciendo otros, y eventualmente todos, los derechos de los cuales también es titular, su desaparición busca no sólo una de las más graves formas de sustracción de una persona de todo ámbito del ordenamiento jurídico, sino también negar su existencia misma y dejarla en una suerte de limbo o situación de indeterminación jurídica ante la sociedad, el Estado e inclusive la comunidad internacional.

En consideración de lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estima que en casos de desaparición forzada de personas se deja a la víctima en una situación de indeterminación jurídica que imposibilita, obstaculiza o anula la posibilidad de la persona de ser titular o ejercer en forma efectiva sus derechos en general, en una de las más graves formas de incumplimiento de las obligaciones estatales de respetar y garantizar los derechos humanos.

En materia de desaparición forzada, el Estado Mexicano ha contraído obligaciones internacionales para respetar la multiplicidad de violaciones a derechos humanos que implica la desaparición de una persona, entre ellas Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, de la que el Estado mexicano firmó el 6 de febrero de 2007, entrando en vigor el 23 de diciembre de 2010, expresando en el preámbulo su obligación de respetar los derechos que se consagran en tal instrumento internacional.

Por otra parte, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas establece en sus artículos I, III y IV la obligación de respeto por parte de todas las autoridades de respetar los derechos humanos de todas las personas, so pena la prohibición de cometer graves violaciones a derechos humanos como la desaparición forzada de una persona, por lo cual el 28 de febrero de 2002 el Estado mexicano al ratificar dicho instrumento se encuentra obligado a atender a lo dispuesto.

*Obligaciones que surten al Estado en casos de privación de la libertad, seguida del ocultamiento que puedan configurar desaparición o desaparición forzada:*

De acuerdo con el artículo 1 Constitucional, que establece la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, así como el deber de prevenir, y en su caso investigar, sancionar y reparar cuando se cometan violaciones. Por lo tanto, el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar de manera inmediata, seria y diligente con todos los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

En casos de desaparición y desaparición forzada, es decir, cuando la persona haya sido privada de su libertad y se desconozca su paradero, es menester que se tomen las medidas necesarias para la localización de las personas desaparecidas, para ello, es necesario que se vincule a la autoridad encargada de la investigación con el fin de atender, cómo mínimo lo siguiente, y así garantizar una debida diligencia y darle efectividad a la investigación que se desprenda con motivo del presente medio de control constitucional:

- I. Iniciar de manera inmediata la búsqueda y dar vista ante la Comisión Nacional de Búsqueda la Comisión Local de Búsqueda, así como que se requiera a la Fiscalía competente abrir carpeta de investigación desde el primer momento, ya que se actualizan las hipótesis de presunción del delito establecidas en el artículo 89 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMD), en particular la fracción II: “Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o cualquier otro delito”;
- II. El plan de búsqueda, con enfoque especial y diferenciado en función de la causa y circunstancia en que hubiere ocurrido la desaparición forzada, así como las acciones de búsqueda inmediata, el cual deberá considerar la intervención de las autoridades desde el momento que se recibe el reporte, denuncia o noticia de hechos de la desaparición, partiendo del supuesto de que la víctima se encuentra con vida;
- III. Las acciones de búsqueda inmediata que deben seguirse en el lugar de los hechos;
- IV. Realizar las diligencias de búsqueda en todos los lugares donde pueda estar privada de la libertad la persona. Al haber una presunción en este caso de que se encuentra la persona privada de su libertad por servidores públicos, se debe garantizar el acceso a cualquier mueble e inmueble donde podrían localizarse, así como apercibir a los servidores públicos de que el no permitir el acceso es un delito tipificado en el artículo 38 de la LGMD;
- V. Las acciones para levantar el cuestionario de información ante mortem con Familiares, personas allegadas y autoridades que puedan tener información que contribuya a la búsqueda, localización e identificación, además de las acciones para mantener a los Familiares informados respecto de las acciones de búsqueda realizadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- VI. Las acciones para consultar la información en los registros y bases oficiales de personas desaparecidas y las acciones para confrontar información con otros registros o bases de datos locales, nacionales o internacionales;
- VII. El cumplimiento cabal del Protocolo Homologado de Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares, aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en el año 2018, el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de octubre de 2020, así como los estándares contenidos en los Principios Rectores de la Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Organización de las Naciones Unidas.
- VIII. Las diligencias inmediatas para la geolocalización, intervención de comunicaciones, obtención de datos conservados de telefonía, cámaras de seguridad, registro de detenciones, alertas, protocolos especializados (alerta AMBER, protocolo Alba, alerta plateada, alerta amarilla de INTERPOL, que en su caso resulten pertinentes), difusión urgente de boletines en medios de comunicación, entre otras necesarias para la localización inmediata de las personas desaparecidas.
- IX. Garantizar la participación de las víctimas en todas las diligencias de búsqueda y permitir el acceso a cárceles y centros de detención y privación de la libertad;
- X. Todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con la narración de los hechos para una búsqueda urgente, rápida y efectiva que nos lleve a dar con el paradero de la persona desaparecida.

### **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLANO Y DE OFICIO**

De conformidad con los artículos 15 párrafo segundo y 126 de la Ley de Amparo, al consistir el acto reclamado en la desaparición forzada de la persona desaparecida y al tratarse de una violación grave a los derechos humanos que no acepta pacto en contrario, solicito que decrete la suspensión de plano dictando todas las medidas necesarias para: lograr la localización de la persona agraviada, evitar la incomunicación que pudiera sufrir y en general evitar todos aquellos actos que atenten contra su vida o su integridad corporal, como lo prevé el artículo 22 constitucional, solicitando específicamente que se ordene el cese de inmediato de tales actos, en el entendido de que de no contar las autoridades responsables con mandamiento de autoridad competente que autorice la privación de libertad de nombre de persona desaparecida deberán dejarlo en inmediata libertad bajo su más estricta responsabilidad.

Se solicita que la suspensión sea decretada en un plazo no mayor de 24 horas, y requiera a la autoridad responsable toda la información que resulte conducente, con el fin de localizar y liberar a nombre de persona desaparecida, para lo cual solicito de la manera más atenta, se contemple lo siguiente:

Se requiera a la autoridad responsable Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas competente realizar una investigación seria, imparcial, diligente, exhaustiva, efectiva y en un plazo razonable, para determinar el paradero de la persona desaparecida, para lo cual deben observar los elementos relevantes del "Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada", en que se fijan las reglas mínimas de procedimiento a aplicar en la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las personas desaparecidas.

De igual modo, se contemple lo establecido por el artículo 12 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en el que se señala que:

Cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades a las que hace referencia el párrafo 1 iniciarán una investigación.

Los Estados Partes velarán para que las autoridades mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo: a) dispongan de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente la investigación, inclusive el acceso a la documentación y demás informaciones pertinentes para la misma; b) tengan acceso, previa autorización judicial si fuera necesario emitida a la mayor brevedad posible, a cualquier lugar de detención y cualquier otro lugar donde existan motivos razonables para creer que pueda encontrarse la persona desaparecida.

Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación.

En ese mismo tenor, encontramos que el artículo 9 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas prevé el derecho a la existencia de un recurso judicial rápido y eficaz, como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad, por el cual las autoridades competentes deberán tener acceso a todos los lugares donde se encuentren personas privadas de la libertad, así como de todo lugar donde haya motivos para creer que se pueden encontrar personas desaparecidas.

Con referencia a esto, el juicio de amparo implica la posibilidad de que el Poder Judicial haga efectivo los artículos 12 y 9 antes mencionados para determinar el destino de la víctima, y saber si se ha incurrido en una grave violación a los derechos humanos.

Por lo tanto, solicito que, con el fin de investigar el paradero de nombre de persona desaparecida, se manden informes a las autoridades competentes que mantengan registros oficiales actualizados sobre personas detenidas, así como todos los lugares donde se encuentren en sus registros el agraviado.

Adicionalmente, solicito atentamente, se sirva dictar todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y vida de quien que suscribe - nombre del/la quejoso/a, por la intervención que tengo en las investigaciones y sobre todo por el inminente riesgo en que me encuentro por las labores que realizo y he realizado en la búsqueda de mi relación de parentesco.

Por tanto, pido atentamente que se constituya personal de este juzgado en todas las instalaciones públicas donde pudiera estar la persona desaparecida y, en caso de localizarle, certificar su estado de salud por personal especializado y garantizar la comunicación con su familia y seres queridos.

Asimismo, solicito se requiera a las autoridades responsables todas las acciones pertinentes para la localización del paradero de la persona desaparecida.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Amparo, ofrezco las siguientes:

### **PRUEBAS**

**[18]** (Aquí debes enlistar y señalar las pruebas con las que se cuenten).

### **PETITORIOS**

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentada en los términos planteados, solicitando el amparo y protección de la justicia federal en contra de actos de las autoridades señaladas como responsables.

**SEGUNDO.** Garantizar la obligación que tiene el Poder Judicial de la Federación para tramitar las medidas necesarias para la localización de las personas desaparecidas, y con ello realizar una investigación diligente y efectiva a la investigación que se desprenda con motivo del presente medio de control constitucional.

**TERCERO.** Tener por autorizadas a las personas mencionadas en el cuerpo del presente escrito en los términos legales solicitados.

**CUARTO.** Requerir a las responsables sus informes previos y justificados en términos de ley.

**QUINTO.** Conceder la suspensión solicitada, expidiendo a mi costa copia por duplicado de los autos que las concedan, autorizando para recibirlas a las personas que se menciona en el proemio de la presente demanda.

**SEXTO.** Seguido que sea el procedimiento en todas sus fases procesales, conceder el amparo y protección de la justicia federal en contra de actos de las autoridades señaladas como responsables.

### **PROTESTO LO NECESARIO**

**[19]** TU NOMBRE COMPLETO

**[20]** LA FECHA EN QUE PRESENTAS ESTE DOCUMENTO